



Acuerdo de Derechos y Deberes. TABASCO



PROGRAMA
ESCUELA SEGURA PES



Marco Local de Convivencia Escolar del Estado de Tabasco

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28° No. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; así como lo establecido en los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7°, fracción XV, 8°, fracción III, 32°, 42° 65°, 66°, 75°, fracción XVI y demás aplicables de la Ley General de Educación; 14°, 16°, 17°, 18° 22° a, 124°, 138°, 139°, 140°, 141°, 142° y 143° y demás relativos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco; 1°, 2°, 6°, 7°, 46°, 51°, 53°, 57° y demás relativos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1°, 2°, 4°, 5°, 7°, 8°, 36°, 68°, 69°, 71° y demás relativos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; 51° fracción II, 52° Primer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1°, 3°, 4°, 5°, 12° fracción IX, 21°, 26 fracción V y 30° fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3°, 8° y 9° fracción VIII, XVI y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; convenio de coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y la Autoridad Educativa del Estado de Tabasco, para implementar acciones con objeto de facilitar el combate a la violencia en las escuelas; convenio específico de colaboración entre la Secretaría Educación del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos para desarrollar acciones de capacitación y promoción sobre diversas temáticas relacionadas con los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basa en el conocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, el Estado reconocerá el derecho del niño a la Educación y, a fin de que se puede ejercer progresivamente en condiciones de igualdad de oportunidades, de igual forma el Estado deberá velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con el convenio suscrito.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cita que: **“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”**

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el criterio que orientara a la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que: **“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”**

Que la Ley General de Educación dispone que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Que la ley de Educación del Estado de Tabasco, tiene como finalidad propiciar la práctica de la democracia como forma de gobierno y la convivencia armónica que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad. Asimismo, tiene como objeto promover en los educandos el ejercicio de los valores que propicien la justicia, la observancia de las leyes y el respeto a los derechos humanos para contribuir a la mejor convivencia humana.

Que el plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, plantea el objetivo nacional 3.2 **“garantizar la inclusión y la equidad en el sistema educativo”** para ello, promueve la estrategia 3.2.2 **“Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad”** y las líneas de acción **“Promover que en las Escuelas de todo el país existan ambientes seguros para el estudio”** y **“Fomentar un ambiente de sana convivencia e inculcar la prevención de situaciones de acoso escolar”**

Que el programa Sectorial de Educación 2013-2018 en el objetivo 1. **“Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población”**; en su estrategia 1.2. **“Fortalecer las capacidades de gestión de las escuelas, en el contexto de su entorno, para el logro de los aprendizajes”**, determina la línea de acción 1.2.5. **“Impulsar ajustes al marco normativo para establecer con claridad derechos y deberes que faciliten un ambiente escolar de trabajo, disciplina, responsabilidad, cooperación y concordancia”**

Que el plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018 del Estado establece en los numerales 5.1.4.2. Programas que impulsen en los centros educativos la operatividad orientada a la calidad y desarrollo integral de la comunidad educativa; 5.1.7.3. Promover la participación de los padres de familia y la sociedad en su conjunto a fin de que coadyuven solidariamente en la gestión y administración escolar, a fin de alcanzar los propósitos establecidos en la ley de Educación del Estado de Tabasco.

Que el Programa de Escuela Segura se orienta a promover ambientes escolares propicios para el aprendizaje, en los que la convivencia es condición indispensable para aprender a aprender y aprender a convivir, a la vez que un fin de la educación. Una escuela segura es aquella en la que todos los integrantes de la comunidad escolar conviven de manera pacífica, democrática e inclusiva, y trabajan comprometidamente para la mejora de los aprendizajes de todo su alumnado.

CAPÍTULO I

DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SUS DIMENSIONES

Artículo 1. La convivencia escolar es un proceso dinámico y de construcción colectiva, que permite entablar relaciones incluyentes y democráticas, por ende pacíficas, entre los integrantes de la comunidad escolar favoreciendo los ambientes propicios para el aprendizaje.

Artículo 2. Objeto. El presente Marco Local sirve como marco de referencia para que en las escuelas públicas y privadas de los distintos niveles y modalidades de Educación Básica, generen ambientes que propicien convivencia escolar inclusiva, democrática y pacífica, en un entorno de respeto mutuo entre los distintos agentes que conforman la comunidad educativa, con la finalidad de salvaguardar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. Son sujetos del presente Marco Local los siguientes agentes educativos:

- a) Niñas, niños y Adolescentes de las escuelas públicas y privadas de Educación Básica.
- b) Directores, Personal Docente, Personal de Apoyo a la Educación y Administrativos.
- c) Padres de Familia y/o tutores.
- d) Autoridades Educativas: Jefes de Departamento, Jefes de Sector,

Supervisores, Jefe de Enseñanza, entre otras que realicen funciones de dirección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del presente Marco Local de Convivencia Escolar del Estado de Tabasco y demás instrumentos que deriven de este, los agentes de la comunidad escolar deberán salvaguardar y garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una comunidad, que permita un desarrollo pleno e integral, brindándoles la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Artículo 4 bis. Mejora continua: Considerando que los MLCE y Acuerdos Escolares de Convivencia requieren de una revisión periódica por la comunidad educativa, con la finalidad de modificar y actualizar los textos de acuerdo al contexto social del Estado y propio de la escuela. Por una parte, la comunidad escolar tendrá que evaluar antes del inicio del ciclo escolar los ajustes a los Acuerdos Escolares de Convivencia, con el objeto de realizar las reformas y cambios necesarios. Asimismo, la Autoridad Educativa del Estado realizará los ajustes necesarios a el MLCE.

Artículo 5. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, consagrado en el Art. 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos de convivencia escolar generados en los planteles de educación básica, se entenderán dirigidas a procurarles primordialmente ambientes libres de violencia; mediante mecanismos para la solución de conflictos.

Artículo 6. La convivencia no se refiere a la simple coexistencia entre los seres vivos, sino se refleja en las acciones individuales y colectivas que permiten el respeto a la dignidad e integridad de las personas, buenos tratos, comunicación asertiva, aprecio a la diversidad, retomar y fomentar los valores democráticos y de una cultura de paz. En este sentido, la convivencia es una herramienta fundamental para **“Aprender a aprender”**, al tiempo que constituye un fin en sí misma, **“Aprender a convivir”**.

La convivencia, como elemento constitutivo de la calidad educativa, es abordada a través de cuatro dimensiones generales interrelacionadas

entre sí: *La comunidad de aprendizaje, la inclusiva, la democrática y la pacífica.*

- I. **Comunidad de aprendizaje:** Se fundamenta en la transformación social y cultural de un centro educativo y su entorno basada en su aprendizaje mediante el diálogo. Esto supone reorganizar todo desde el aula, organización del propio centro y hasta los acuerdos de convivencia escolar pacífica, acentuada en la comunicación asertiva, es decir positiva y respetuosa.
- II. **Inclusiva:** Reconoce el derecho a la dignidad e integridad de las personas por el simple hecho de serlo. Se trata de valorar y respetar la diversidad de los actores de un sistema educativo, eliminando las prácticas discriminatorias y de exclusión social, principalmente de niñas, niños y adolescentes que son el centro del quehacer educativo.
- III. **Democrática:** Implica la participación y la corresponsabilidad en la construcción y seguimiento de los acuerdos que regulan la vida colectiva. Es imprescindible el reconocimiento de todos los actores de la comunidad escolar como sujetos de derechos y responsabilidades, capaces de participar en las decisiones y de convivir en apego a los principios democráticos.
- IV. **Pacífica:** Pretende que toda persona que tenga bajo su responsabilidad de cuidar la integridad de los educandos dentro de la comunidad escolar sea capaz de dar respuesta a los conflictos que se suscitan dentro del aula y la escuela desde una vía pacífica, usando el diálogo como herramienta fundamental para abordar aquellas situaciones de desencuentro entre pares o grupos, así como el respeto y cumplimiento de las normas. Aplica el enfoque de respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II

DE LOS MARCOS LOCALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR (MLCE)

Artículo 7. Este MLCE es un documento normativo elaborado por la Autoridad Educativa en el Estado, que tiene por objeto regular y promover la convivencia, mediante comunidades de aprendizajes que permitan construir de forma incluyente, democrática y pacífica, acuerdos de convivencia escolar orientados a hacer de la escuela un lugar seguro y protector de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual puedan aprender a aprender y aprender a convivir, revisando de manera continua los mismos, para la mejora institucional.

Artículo 8. De la finalidad del MLCE.

- I. Establecer reglas que permitan la convivencia inclusiva, democrática y pacífica entre los actores de la comunidad escolar, donde todos conozcan sus derechos y sus responsabilidades;
- II. Garantizar que las normas en la escuela se apeguen a un enfoque de pleno respeto a los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover una construcción democrática e inclusiva de las normas escolares;
- IV. Establecer un enfoque común de convivencia para el manejo de la disciplina en las escuelas y aulas;
- V. Dar certidumbre a la escuela y la comunidad escolar al contar con normas y procedimientos claros, justos y equitativos.

Capítulo III

ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA

Artículo 9. De los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC)

Los AEC son documentos normativos que requieren una construcción compartida de la comunidad escolar, sujeta a mejora continua que se gesta entre todos los agentes educativos, con la finalidad de promover y regular el sistema de convivencia escolar en cada centro educativo, posibilitando acompañar a los agentes educativos en un proceso formativo que implique aprender de manera conjunta sus derechos y deberes.

Artículo 10. Finalidad de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

- I. Favorecer a través de comunidades de aprendizaje la participación inclusiva, democrática y pacífica.
- II. Construir un instrumento normativo, formativo y consensuado por la comunidad escolar para su aplicación cotidiana en la escuela que este coherente con la legislación vigente y no se contraponga a los derechos humanos.
- III. Establecer los principios que regulen la convivencia al interior de cada escuela, inspirado en un enfoque educativo que vaya más allá del control disciplinario, lo que implica que la comunidad escolar comprenda cual es la importancia del funcionamiento de las normas como parte de un modelo democrático de convivencia.
- IV. Prevenir la violencia escolar en los centros educativos, debido a la ausencia de un documento que estructure de manera organizada el proceso para resolver los conflictos.
- V. Diseñar estrategias adecuadas de resolución de conflictos.

Artículo 11. Líneas Generales que deberán observar los centros educativos para la elaboración de los acuerdos de convivencia escolar:

I. Deberán estar estructurados conforme a derecho, es decir, con apego a tratados internacionales, leyes y demás relativas, resguardando la calidad de sujetos de derecho de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad escolar.

II. Serán acordes con los principios, finalidades y criterios sobre convivencia escolar, señalados en el presente texto, así como en otros documentos normativos sobre la educación básica.

III. Deben tener una función formativa, que contribuya al aprendizaje de la toma responsable de decisiones, es decir, que ayude a todos los sujetos a ser mejores personas y ciudadanos.

IV. Estarán dirigidos a toda la comunidad escolar, reconociendo a los distintos agentes como partícipes de la vida colectiva y comprometiéndolos en favor de una mejor convivencia.

V. Definirán las conductas consideradas como inaceptables, entre ellas el abuso de poder, la violencia en todas sus manifestaciones y la discriminación.

Artículo 12. En el proceso de elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia deberá consultarse y tomarse en cuenta el punto de vista de los distintos grupos que conforman la comunidad escolar. Se asegurarán de que participen representantes de al menos los siguientes grupos: educandos, docentes, directivos, supervisores escolares, Consejos de Participación Social en la Educación, un representante de la comisión local de derechos humanos o su equivalente. Otros actores sociales y educativos también podrán ser convocados a participar.

Artículo 13. De los contenidos:

Los Acuerdos Escolares de Convivencia deberán incluir al menos los siguientes apartados:

- A. Mensaje del director de la escuela (una invitación a la participación en la construcción de ambientes favorables para la convivencia y el aprendizaje)
- B. Breve reseña institucional (párrafo que describa el origen, identidad y los antecedentes de la escuela)
- C. Objetivo (razón por la que se construye el acuerdo escolar)
- D. Misión, Visión y Valores del centro educativo
- E. Proceso de construcción del acuerdo escolar de convivencia con la comunidad escolar, basados en su ruta de mejora. En la que cada escuela planteará las estrategias de participación de todos sus integrantes. A manera de Ejemplo: Asambleas, Talleres, Buzón Escolar, Reuniones, Círculos de Escucha, Encuestas, entre otras.
- F. Normas acordadas para la convivencia escolar, que deberá incluir los derechos y deberes de la comunidad escolar.
- G. Medidas disciplinarias.
- H. Definición de los procedimientos y responsables de aplicación de las normas. En la definición de dichos procedimientos se observará el debido proceso; es decir, el derecho de todos los involucrados a ser escuchados y a que sus argumentos y circunstancias sean considerados.
- I. Mecanismos para su difusión a la comunidad escolar.
- J. Medidas para su revisión y ajuste periódico.
- K. Pacto de Derechos y Deberes (Documento que contiene la firma de

común acuerdo entre los integrantes de la comunidad escolar, en la cual se comprometen a respetar lo dispuesto en el AEC.

CAPITULO IV

Medidas Disciplinarias

Artículo 14. De las Medidas Disciplinarias:

La aplicación de las medidas disciplinarias deberán construirse conjuntamente por los representantes de la comunidad escolar, la Autoridad Educativa del Estado garantizará el proceso para establecer una investigación pronta, efectiva e imparcial, satisfaciendo las garantías de los menores educandos, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de la entidad educativa se ha cometido un acto que violente la integridad física o psicológica de un integrante de un centro educativo.

Estableciendo las siguientes medidas para su aplicación:

I. Deberán estar claramente especificadas el grado de las faltas cometidas, derivada de la edad de los educandos, con apego a los derechos humanos de quienes infringen la norma, estableciendo las medidas de protección que su condición de menores requiere, para prevenir y erradicar las conductas violentas en el ámbito escolar.

II. La aplicación de las medidas disciplinarias del Acuerdo de Convivencia Escolar, tendrán un carácter formativo debiendo adoptar los mecanismos para que posibilite al educando hacerse responsable de la no repetición del acto que llevo aplicar la medida disciplinaria, dependiendo de las características de los diferentes niveles y modalidades que integran el sistema de educación básica.

III. La Autoridad Educativa definirá orientaciones sobre las medidas disciplinarias, las cuales deberán ser consideradas como una recomendación en la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

IV. La Autoridad Escolar deberá tomar las medidas para responder cuando

se presenten situaciones de acoso escolar, garantizando un ambiente de seguridad y confianza.

V. Cualquier miembro de la Comunidad Escolar podrá solicitar de manera oficial mediante un escrito al Director de la Escuela, se convoque al Consejo Escolar de Participación Social a reuniones extraordinarias para la atención de casos de violencia escolar.

VI. Reunidos el Consejo Escolar de Participación Social evaluarán la falta cometida y tomarán una decisión respecto a la consecuencia que recibirá el infractor, emitiendo la resolución del caso con base en el MLCE y AEC, con el objeto de establecer un criterio común y válido para la aplicación de la medida disciplinaria.

V. Entre las medidas disciplinarias que definan los AEC deberá darse prioridad a aquellas de carácter formativo y no punitivo, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Reparación del daño: Cuando se ha hecho un daño a otra persona, a un grupo de personas o a la propia Institución Escolar, se propondrá una reparación. El daño y la reparación puede ser de carácter moral o material. La reparación favorece en quien transgredió la norma, una mayor conciencia acerca del perjuicio que causó y la responsabilidad que tiene hacia los afectados por su conducta.

En otras palabras, es un sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas en una infracción al AEC, deciden de forma colectiva como lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro.

b) Compromiso de cambio de conducta: Quien transgredió la norma se compromete por escrito a un cambio de comportamiento, lo anterior con conocimiento, acuerdo y apoyo del padre o tutor los cuales serán partícipes al momento en que se lleve a cabo la firma del compromiso.

c) Experiencias de aprendizaje: Se asignan a quien transgredió la

norma experiencias que favorezcan la empatía con otras personas y el vínculo con la comunidad escolar, como un trabajo en beneficio de otros estudiantes.

Todos los AEC deberán contar con las siguientes características comunes:

- I. Mantendrán coherencia con la legislación vigente, así como con las disposiciones contenidas en los lineamientos y orientaciones que para su elaboración establezcan las Autoridades Educativas Locales, a través del MLCE.
 - II. Preverán la organización y el funcionamiento de instancias para la participación, consulta y toma de decisiones de los estudiantes en relación con la convivencia, adecuados a su edad y madurez.
 - III. Incluirán el pacto de derechos y deberes de cada uno de los integrantes de la comunidad escolar para el cumplimiento de lo establecido en el AEC.
 - IV. Contendrán las normas y medidas disciplinarias específicas que cada escuela considere necesarias para propiciar la convivencia inclusiva, democrática y pacífica entre su comunidad.
 - V. Preverán estrategias de seguimiento, aplicación y reajustes de acuerdo con la ruta de mejora escolar.
 - VI. Cada escuela definirá los procedimientos para llevar a cabo la participación y la redacción del documento.
-

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente MLCE entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO. Durante el último bimestre y antes de concluya el ciclo escolar vigente, la comunidad escolar elaborará el AEC, mismo que entrará en vigor el primer día de clases del siguiente ciclo escolar.

TERCERO. En lo no previsto en el presente MLCE, se utilizará de manera supletoria, los ordenamientos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Convención Sobre los Derechos del Niño
- c) Ley General de Educación
- d) Ley de Educación del Estados de Tabasco
- e) Ley General Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- f) Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- g) Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estados de Tabasco
- h) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- i) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- j) Ley general para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- k) Ley para prevenir y Eliminar la Discriminación
- l) Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional
- m) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tabasco
- n) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco
- o) Programa Sectorial de Educación del Estado de Tabasco
- p) Acuerdo Secretarial No. 96 que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias
- q) Acuerdo Secretarial No. 97 que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas
- r) Acuerdo Secretarial No. 98 que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias.
- s) Acuerdo Secretarial no. 705 (****) por el que se emite las Reglas de

Operación de Escuela Segura

- t) Acuerdo Secretarial no. 717 por el que se emiten los Lineamientos para Formular los Programas de Gestión Escolar
- u) Acuerdo Secretarial no. 716 por el que se emiten los Lineamientos de los Consejos Escolares de Participación Social.

CUARTO. En ningún caso los AEC que construyan los centros escolares podrán imponer mayores sanciones a las previstas en las leyes aplicables y en los acuerdos secretariales que se citan en el transitorio anterior, ni de restringir de ninguna forma los derechos humanos, en particular los de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO. Los AEC, que se contrapongan a lo dispuesto en el MLCE del Estado de Tabasco quedaran sin efecto.

GLOSARIO

Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

Autoridad Educativa Local (AEL).- Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de los presentes lineamientos, incluye a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

AEC. Acuerdos Escolares de Convivencia.

Comunidad Escolar.- Todas aquellas personas que interactúan en el espacio escolar, en el marco del ejercicio y desarrollo de la autonomía de gestión escolar. Personal con funciones de supervisión de dirección, de asesoría técnico pedagógica y técnico docente, educandos, madres y padres de familia, o tutores y personal no docente: personal de limpieza, prestador de servicio del establecimiento de consumo escolar.

Conciliación.- Proceso de solución de conflictos simples, facilita la presentación de reclamaciones y su resolución, tiene un carácter

ecuánime y la fundamentación de la decisión del conciliador es a partir de las pruebas que presenten las partes.

Conflicto.- Son situaciones en que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo de intereses y/o posiciones incompatibles donde las emociones y sentimientos juegan un rol importante y la relación entre las partes puede terminar fortalecida o deteriorada, según la oportunidad y procedimiento que se haya decidido para abordarlo

Disciplina.- Producto colectivo de normas, procedimientos y límites que establece lo que es correcto y lo que no lo es, permite a la escuela garantizar un ambiente adecuado de convivencia y aprendizaje, ya que preserva ciertos valores: justicia, libertad, solidaridad, equidad, empatía, desempeñando así un papel clave en la socialización del educando y promoviendo su responsabilidad, reflexión y desarrollo.

Educación Básica.- Tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria, en sus diferentes servicios

Entidades federativas.- Los 31 estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Gestión de la Convivencia Escolar.- Se refiere a la capacidad de la comunidad escolar y del sistema educativo en su conjunto, para desarrollar acciones y procesos organizacionales que favorezcan ambientes propicios de aprendizaje desde prácticas inclusivas, democráticas y pacíficas entre los actores.

Medios alternos de resolución de conflictos. Medios que han surgido paralelamente a los procedimientos tradicionales de la justicia ordinaria y cuya diferencia radica en que las partes en conflicto son quienes lo resuelven. Entre ellos destacan la negociación, la mediación y la conciliación.

Mediación.- cuando dos o más personas involucradas en una controversia no se perciben en condiciones de negociar y buscan, voluntariamente, a un mediador o una mediadora, que represente imparcialidad para las partes involucradas y les ayude a encontrar una

solución al problema

Medida disciplinaria.- Acción que implica la llamada de atención y de responsabilidad para quien ha vulnerado una norma.

MLCE.- Marcos Locales de Convivencia Escolares.

Los MLCE son documentos normativos elaborados por las Autoridades Educativas Locales, que tienen por objeto regular y promover la convivencia incluyente, democrática y pacífica, orientada a hacer de la escuela un lugar seguro y protector de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual puedan aprender a aprender y aprender a convivir. En su elaboración deberán participar representantes de los distintos grupos que conforman la comunidad educativa en la entidad.

Negociación.- es un proceso en el que solo participan la partes involucradas en el conflicto, privilegiando el diálogo, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para alcanzar así una solución a la controversia.

Resolución pacífica de conflictos.- Proceso que involucra reconocer igualdad de derechos y oportunidades entre las partes en conflicto, para la búsqueda de solución que satisfaga a ambas, reestablezca la relación y posibilite la reparación si fuera necesario.

Ruta de Mejora Escolar.- Es un sistema de gestión que permite a las escuelas ordenar y sistematizar sus decisiones respecto del mejoramiento del servicio y focalizar los esfuerzos de la autoridad educativa. Implica los procesos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Seguimiento.- Observación y recolección sistemática de datos sobre la ejecución de acciones, avance en objetivos y metas, así como el ejercicio de los recursos, con la finalidad de tomar decisiones en beneficio de la calidad educativa.

Sistema Básico de Mejora Educativa.- Política de la SEP que enfatiza:

1. Cuatro prioridades educativas: mejora del aprendizaje, normalidad mínima escolar, alto al rezago educativo desde la escuela y convivencia escolar,
2. Cuatro condiciones generales: fortalecimiento de los Consejo Técnico Escolar y de Consejo Técnico de Zona, de la supervisión escolar, de la participación social y descarga administrativa.